

RESOLUCIÓN N° SAR-DE-045-2025.- SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR). –DIRECCIÓN EJECUTIVA. – TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. – A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: Para emitir resolución en las diligencias contenidas en el expediente administrativo del proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-010-2025 para el “Mantenimiento Integral de Infraestructura Electromecánica para Centros de Datos, Gestión 2025-2026”.

CONSIDERANDO (1): Que, mediante el Artículo 195 del Decreto Legislativo número 170-2016 de fecha quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) contentivo del Código Tributario, se crea la Administración Tributaria como una entidad Desconcentrada adscrita a la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional, denominándose **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2017.

CONSIDERANDO (2): Que, el Artículo 199 del Decreto Legislativo número 170-2016, contentivo del Código Tributario, establece las atribuciones del Director Ejecutivo del **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**: 1) Ejercer la representación legal, administración general, dirección y manejo de la institución ...; 5) Delegar las funciones en los funcionarios competentes ...; 13) Las demás funciones que le confiere el presente Código y las leyes aplicables.

CONSIDERANDO (3): Que, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 202-2024 de fecha 11 de septiembre de 2024 se nombró a la ciudadana **ROSA MARIANA RÍOS MUNGUÍA**, en el cargo de Directora Ejecutiva del Servicio de Administración de Rentas (SAR), con rango de Secretaria de Estado.

CONSIDERANDO (4): Que, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 435-2022 de fecha 9 de septiembre del 2022, fue nombrada la ciudadana **NIDIA SARAHÍ BERRÍOS MARTÍNEZ**, en el cargo de Secretaria General del Servicio de Administración de Rentas (SAR).

CONSIDERANDO (5): Que, mediante Acuerdo número SAR-002-2017 de fecha 03 de enero de 2017, se acordó aprobar la estructura organizacional del Servicio de Administración de Rentas (SAR), reformando el mismo mediante Acuerdo número SAR-261-2025 de fecha 26 de mayo del 2025.

CONSIDERANDO (6): Que, el artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado, por una parte, enuncia que las modalidades de contratación por las que se deben regir las adquisiciones de bienes o servicios del Estado son licitación pública, licitación privada, concurso público, concurso privado y contratación directa; y, por otra, indica que será mediante las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República en donde se determinen los montos exigibles para aplicar dichas modalidades de contratación.

CONSIDERANDO (7): Que, el Decreto Legislativo No. 4-2025 contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2025, en el artículo 111, establece los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación por Licitación Pública, Licitación Privada, Concurso Público, Concurso Privado y Contratación Directa; y, de conformidad con el numeral 3) del citado artículo, referente a los “Contratos de Suministros para Bienes y Servicios”, la

Licitación es Pública cuando el valor del contrato sea de **UN MILLÓN DE LEMPIRAS CON UN CENTAVO (L1,000,000.01)** en adelante.

CONSIDERANDO (8): Que, el proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-010-2025, para el "Mantenimiento Integral de Infraestructura Electromecánica para Centros de Datos, Gestión 2025-2026", dio inicio con la publicación del Aviso de Licitación Pública Nacional y el Pliego de Condiciones en la plataforma Honducompras1 en fecha 21 de abril de 2025; de igual manera, se realizó la publicación en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 17 de mayo del 2025; asimismo, se realizaron publicaciones en fechas martes 29 de abril de 2025 y martes 20 de mayo de 2025 en el Diario La Prensa; y, se publicó en las redes sociales del Servicio de Administración de Rentas (SAR) en fecha 28 de abril del 2025. Lo anterior en apego a lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado y el artículo 106 del Reglamento de la precitada ley.

CONSIDERANDO (9): Que, en fecha 3 de junio de 2025, el órgano responsable del proceso, mediante el Memorando SAR-DNAF-587-2025, nombró a los integrantes de la Comisión Evaluadora de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-010-2025, para el "Mantenimiento Integral de Infraestructura Electromecánica para Centros de Datos, Gestión 2025-2026", con base en los artículos 33 de la Ley de Contratación del Estado y 125 del Reglamento de la precitada Ley.

CONSIDERANDO (10): Que, de conformidad a lo establecido en la Enmienda No.1 del Pliego de Condiciones de fecha tres (03) de junio del dos mil veinticinco (2025), mediante la cual se modificó la **SECCIÓN I – INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES**, específicamente **IO-05** denominada "**PRESENTACIÓN DE OFERTAS**", llevándose a cabo la apertura de las ofertas el viernes veinte (20) de junio de dos mil veinticinco (2025), en la sala de juntas del SAR, ubicada en el quinto nivel del Edificio Cuerpo Bajo A del Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Juan Pablo II, a partir de las 2:15 p.m.; la empresa que presentó su oferta fue la siguiente:

1. La sociedad mercantil **GRUPO ROEL, S. DE R.L. DE C.V.**, presentó una oferta para los Lotes No.1, ítem 1.1.; Lote No.2, ítem 2.1, ítem 2.2 y Lote No. 3. por el monto de **SETECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 60/100 (L706,357.60)**, acompañada de una Garantía de Mantenimiento de Oferta No. TGU675/2025, emitida el 18 de junio del 2025 por Banco de Occidente, S.A., por un valor de **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L15,000.00)**, con vigencia: 20 de junio del 2025 hasta: 17 de noviembre del 2025.

Dichos extremos constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-010-2025, para el "Mantenimiento Integral de Infraestructura Electromecánica para Centros de Datos, Gestión 2025-2026" suscrita en fecha viernes veinte (20) de junio de 2025.

CONSIDERANDO (11): Que, en el proceso de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-010-2025, para el "Mantenimiento Integral de Infraestructura Electromecánica para Centros de Datos, Gestión 2025-2026", se recibió una (1) oferta, tal como consta en el Acta de Apertura de Ofertas; por lo tanto, fue procedente continuar con la siguiente etapa del proceso, ya que en la Enmienda No.1 del Pliego de Condiciones de fecha tres (03) de junio de dos mil veinticinco (2025), detalla que: "**IMPORTANTE: 1. El proceso de evaluación se realizará con la presentación mínima de UNA (1) oferta, ...**".

CONSIDERANDO (12): Que, de acuerdo con el Informe Preliminar de Análisis, Evaluación y Recomendación emitido por la Comisión Evaluadora en fecha 08 de julio del año 2025, la Comisión Evaluadora analizó la propuesta del oferente y solicitó al órgano encargado de la contratación que requiriera a la sociedad mercantil **GRUPO ROEL S. DE R.L. DE C.V.**, para que dentro del plazo de cinco



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

(5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, procediera a subsanar y aclarar los defectos u omisiones subsanables siguientes:

“...CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS DOCUMENTOS: FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, LA LISTA DE PRECIOS Y LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA.

Al realizar el Análisis y Evaluación de los tres (3) documentos no subsanables establecidos en el Pliego de Condiciones específicamente en la IO-09.1 Documentación Legal la Comisión de Análisis y Evaluación identificó lo siguiente:

1. La Sociedad Mercantil **GRUPO ROEL S. DE R.L. DE C.V.**, cumple con cada uno de los Documentos No Subsanales, sin embargo, la Comisión Evaluadora tiene observaciones, las cuales se detallan a continuación:

En el **Formulario de Presentación de Oferta** correspondiente al **Lote No. 2**, se incluyó únicamente el **Ítem 2.1**, omitiéndose el **Ítem 2.2**, a pesar de que ambos están contemplados como requerimientos en las Especificaciones Técnicas del proceso. Cabe señalar que el **Ítem 2.1** hace referencia al servicio de mantenimiento preventivo e inspección, mientras que el **Ítem 2.2** corresponde al mantenimiento correctivo, tratándose de servicios distintos que deben ser ofertados de manera diferenciada.

Asimismo, en la **Lista de Precios** presentada por el oferente, si bien se incluyen ambos ítems (2.1 y 2.2), se observa que contienen la misma descripción de servicios, idéntica fecha de entrega, cantidad, unidad física y precio, lo cual genera incertidumbre respecto a si se está considerando adecuadamente la naturaleza distinta de cada servicio.

Adicionalmente, en la información técnica presentada por el oferente hace mención tanto al **Lote No. 2**, como a los ítems **2.1 y 2.2**, sin que se delimite de forma precisa el alcance de cada uno.

Aunado a lo anterior, esta Comisión Evaluadora identificó que, en el Pliego de Condiciones de la presente licitación, en la IO-08 PLAZO DE ADJUDICACIÓN, indica lo siguiente: “La adjudicación será realizada por **LOTE COMPLETO** a la mejor calificada según las condiciones ofertadas y requeridas. En los casos que no se reciba oferta o no se cumpla con los requerimientos técnicos mínimos, se declarará desierto o fracasado el proceso”.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Evaluadora recomienda al órgano encargado de la presente licitación, mande a aclarar a la sociedad mercantil **GRUPO ROEL S. DE R.L. DE C.V.** lo siguiente:

- Aclarar si su oferta contempla de manera diferenciada el **Lote No. 2, ítem 2.1** (mantenimiento preventivo e inspección) y el **ítem 2.2** (mantenimiento correctivo), en estricto cumplimiento de las **Especificaciones Técnicas** establecidas en el pliego del proceso; en virtud que, en la **Lista de Precios**, si bien se incluyen ambos ítems (2.1 y 2.2), se observa que contienen la misma descripción de servicios, idéntica fecha de entrega, cantidad, unidad física y precio, lo cual genera incertidumbre respecto a si se está considerando adecuadamente la naturaleza distinta de cada servicio.
- Aclarar si la omisión del ítem 2.2 en el **Formulario de Presentación de Oferta** fue producto de un error involuntario y, de ser así, si corresponde su inclusión formal.



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

...CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA SEGÚN LA IO-09 DOCUMENTOS A PRESENTAR IO-11 EVALUACIÓN DE OFERTAS, IO-12 ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES, SECCIÓN III ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y SECCIÓN IV FORMULARIOS Y FORMATOS DEL DOCUMENTO PLIEGO DE CONDICIONES.

1. La Comisión de Análisis y Evaluación con relación a la oferta presentada por la Sociedad Mercantil GRUPO ROEL S. DE R.L. DE C.V., identificó que deberá subsanar los siguientes hallazgos:

- a) **Capacidad Legal**, referente a las Constancias de solvencia fiscal vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) de la empresa oferente y de su Representante Legal; En virtud que, solamente presenta la solvencia fiscal vigente de la Empresa.

Por lo anterior, se le deberá solicitar subsanar la documentación requerida.

- b) **Capacidad Financiera**, referente a los Estados Financieros auditados (Balance General y Estado de Resultados) del Oferente, correspondiente al último año de ejercicio fiscal inmediato, timbrados, firmados y sellados por un Contador Público independiente colegiado en Honduras o auditados y firmados por una compañía auditora autorizada por la CNBS o cualquier colegio profesional autorizado. (Presentar Constancia de Solvencia vigente del Colegio en el que se encuentra inscrito y/o de la CNBS o cualquier colegio profesional autorizado si se trata de una firma auditora); En virtud que en la oferta presenta los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024 y 2023; sin embargo, no presenta Constancia de Solvencia vigente del Colegio en el que se encuentra inscrito y/o de la CNBS o cualquier colegio profesional autorizado si se trata de una firma auditora.

Por lo anterior, se le deberá solicitar subsanar la documentación requerida.

- c) **Información Técnica**, referente a presentar como mínimo dos (2) constancias, contratos u órdenes de compras de clientes a los que se les haya vendido productos similares a los requeridos en la presente licitación. (Para considerar este documento, la emisión del mismo deberá ser de fecha no mayor a 12 meses antes de la fecha de apertura de su oferta). En virtud que, las Constancias presentadas en su oferta exceden los 12 meses antes de la fecha de apertura de su oferta.

Por lo anterior, se le deberá solicitar subsanar la documentación requerida.

- d) **Especificaciones Técnicas**, referente a "Documentos a Presentar" numeral 09.3 Capacidad Técnica, relacionada con el numeral 2 de la Fase III de la evaluación plasmada en este informe. Presentar documento de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas y/o Criterios de Evaluación; En virtud que el oferente no presentó el documento de auto cumplimiento de las especificaciones técnicas de la Sección III del Pliego de Condiciones, con el fin de hacer constar que cumple o no cumple con lo requerido.

Por lo anterior, se le deberá solicitar aclarar y presentar la documentación completa de la Sección III, especificaciones técnicas requeridas..."

CONSIDERANDO (13): Que, mediante el Oficio SAR-DNAF-421-2025 de fecha 10 de julio del 2025 y recibido en la misma fecha, el órgano encargado de la contratación notificó a la sociedad mercantil **GRUPO ROEL S. DE R.L. DE C.V.** del requerimiento para la subsanación y aclaración de lo expuesto en el ordinal anterior.



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO (14): Que, la Comisión Evaluadora, mediante Memorando 02-CE-LPN-SAR-010-2025 de fecha 25 de julio de 2025, solicitó al órgano contratante que requiriera a la sociedad mercantil **GRUPO ROEL, S. DE R. L.**, a fin de que brindara las aclaraciones correspondientes respecto a las siguientes observaciones:

"...Por este medio y en relación con la evaluación que se está llevando a cabo del proceso de la Licitación Pública Nacional LPN-SAR-010-2025, para el "Mantenimiento Integral de Infraestructura Electromecánica para Centros de Datos, Gestión 2025-2026" se le solicita al ente encargado de la presente licitación, que mande a aclarar al oferente lo siguiente:

- 1. Aclarar si la omisión del ítem 2.2 en el **Formulario de Presentación de Oferta** fue producto de un error involuntario y, de ser así, si corresponde su inclusión formal.*
- 2. Aclarar si su oferta contempla de manera diferenciada el **Lote No. 2, ítem 2.1** (mantenimiento preventivo e inspección) y el **ítem 2.2** (mantenimiento correctivo), en estricto cumplimiento de las **Especificaciones Técnicas** establecidas en el pliego del proceso; en virtud que, en la **Lista de Precios**, si bien se incluyen ambos ítems (2.1 y 2.2), se observa que contienen la misma descripción de servicios, idéntica fecha de entrega, cantidad, unidad física y precio, lo cual genera incertidumbre respecto a si se está considerando adecuadamente la naturaleza distinta de cada servicio.*

Lo anterior, en virtud que la documentación de subsanación presentada por el oferente no proporciona la claridad requerida en los puntos mencionados, por lo que es necesario solicitar una aclaración adicional al oferente, a fin de permitir que esta comisión evaluadora continúe con la evaluación del proceso de licitación..."

CONSIDERANDO (15): Que, el órgano responsable del presente proceso, mediante oficio SAR-DNAF-464-2025 de fecha 28 de julio de 2025 y recibido por la sociedad mercantil **GRUPO ROEL, S. DE R. L.** en la misma fecha, le requirió para que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, procedieran a aclarar los puntos señalados en el oficio en referencia, con la finalidad de asegurar que la oferta pueda ser evaluada en estricto cumplimiento de los criterios técnicos y legales establecidos en el proceso de contratación.

CONSIDERANDO (16): Que, la sociedad mercantil **GRUPO ROEL S. DE R.L. DE C.V.**, mediante nota de fecha 04 de agosto 2025, realizó las siguientes aclaraciones:

"...Aclaremos lo siguiente:

- 1. Aclaremos que por un error involuntario se omitió que en el Formulario de Presentación de Oferta está incluido en su totalidad el ítem 2.2 por tal motivo hacemos inclusión formal del mismo.*
- 2. Aclaremos que nuestra oferta contempla en su totalidad el Lote No.2, ítem 2.1 (Mantenimiento Preventivo e inspección) y el ítem 2.2 (Mantenimiento Correctivo), en estricto cumplimiento de las Especificaciones técnicas establecidas en el Pliego del proceso; en virtud que, en la lista de precios se incluyen ambos ítems (2.1 y 2.2), por error no se hizo la separación de la descripción de lo que incluye en preventivo, inspección y correctivo e incluso es un solo monto por todo el Lote.*

Sin embargo, aclaramos que el valor ofertado incluye a cabalidad todo lo que se especifica en el Lote 2 (ítem 1 e ítem 2), por tal motivo no es necesario separar valores por cada ítem..."



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO (17): Que, según el Informe Final de Análisis, Evaluación y Recomendación de la Comisión de Evaluación de fecha jueves siete (07) de agosto del dos mil veinticinco (2025), la sociedad mercantil **GRUPO ROEL S. DE R.L. DE C.V.**, atendiendo al Oficio SAR-DNAF-421-2025 de fecha 10 de julio de 2025 y mediante nota de fecha 17 de julio de 2025, realizó las subsanaciones correspondientes **EN TIEMPO PERO NO EN FORMA**, de la siguiente manera:

"VI. ANÁLISIS Y REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA

...

1. Sociedad Mercantil GRUPO ROEL, S. DE R. L.:

*...la Sociedad Mercantil **GRUPO ROEL, S. DE R. L.**, en su escrito de subsanación presentado al órgano responsable del proceso y recibido por este en fecha **17 de julio del 2025**, realizó las subsanaciones correspondientes **en tiempo, mas no en forma**, presentando la siguiente documentación:*

- a) Capacidad Legal**, referente a las Constancias de solvencia fiscal vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) de la empresa oferente y de su Representante Legal; En virtud que, solamente presenta la solvencia fiscal vigente de la Empresa.

El oferente no presenta la Solvencia Fiscal Vigente de su Representante Legal, sin embargo, en su escrito de subsanación menciona que se encuentra en proceso.

Por lo anterior, NO cumple con lo requerido.

*Es importante señalar que la sociedad mercantil **GRUPO ROEL, S. DE R. L.**, en relación con las Constancias de solvencia fiscal vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) de su Representante Legal, deberá (en caso de ser adjudicada) presentar Constancia de solvencia fiscal vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) de su Representante Legal, previo a la firma del contrato. Esta obligación se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 5, segundo párrafo de la Ley de Contratación del Estado, así como en el artículo 30 de su Reglamento. En virtud de lo anterior, **GRUPO ROEL, S. DE R. L.**, continuará en el proceso de evaluación para la adjudicación correspondiente a la licitación **LPN-SAR-010-2025**.*

- b) Capacidad Financiera**, referente a los Estados Financieros auditados (Balance General y Estado de Resultados) del Oferente, correspondiente al último año de ejercicio fiscal inmediato, timbrados, firmados y sellados por un Contador Público independiente colegiado en Honduras o auditados y firmados por una compañía auditora autorizada por la CNBS o cualquier colegio profesional autorizado. (Presentar Constancia de Solvencia vigente del Colegio en el que se encuentra inscrito y/o de la CNBS o cualquier colegio profesional autorizado si se trata de una firma auditora).

El oferente presenta los estados de resultados del 1 de enero al 31 de mayo 2025, balance General al 31 mayo 2025, asimismo, los estados financieros al 31 de diciembre 2024 y 2023; Presenta Constancia del Colegio de Peritos Mercantiles y Contadores Públicos de Honduras, en donde hace constar que la P.M. y C.P. Nidia Dolores Flores Zelaya, se encuentra solvente en el pago de sus cuotas ordinarias al mes de diciembre de 2025.

Por lo anterior, cumple con lo requerido.

*c) **Información Técnica**, referente a presentar como mínimo dos (2) constancias, contratos u órdenes de compras de clientes a los que se les haya vendido productos similares a los requeridos en la presente licitación. (Para considerar este documento, la emisión del mismo deberá ser de fecha no mayor a 12 meses antes de la fecha de apertura de su oferta). En virtud que, las Constancias presentadas en su oferta exceden los 12 meses antes de la fecha de apertura de su oferta.*

El oferente presenta Contrato de suministro No. PNRP-020-2025 suscrito en fecha 28 de febrero del 2025; presenta Contrato de Mantenimiento de Equipo UPS entre la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sagrada Familia, suscrito en fecha 10 de junio del 2025.

Por lo anterior, cumple con lo requerido.

*d) **Especificaciones Técnicas**, referente a “Documentos a Presentar” numeral 09.3 Capacidad Técnica, relacionada con el numeral 2 de la Fase III de la evaluación plasmada en este informe. Presentar documento de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas y/o Criterios de Evaluación; En virtud que el oferente no presentó el documento de auto cumplimiento de las especificaciones técnicas de la Sección III del Pliego de Condiciones, con el fin de hacer constar que cumple o no cumple con lo requerido.*

El oferente presenta cuadro de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas del Lote No.1, ítem 1.1, Lote No. 2, ítem 2.1, 2.2 y Lote No. 3.

Por lo anterior, cumple con lo requerido.

*Por lo antes expuesto, la oferta presentada por la Sociedad Mercantil **GRUPO ROEL, S. DE R. L.**, sigue siendo considerada para la recomendación final...”.*

CONSIDERANDO (18): Que, en el Informe Final de Análisis, Evaluación y Recomendación de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-010-2025, para el “**Mantenimiento Integral de Infraestructura Electromecánica para Centros de Datos, Gestión 2025-2026**”, la Comisión de Evaluación con relación a la nota de fecha 04 de agosto de 2025 emitida por la sociedad mercantil **GRUPO ROEL S. DE R.L. DE C.V.**, señala lo siguiente:

“...En virtud de lo anterior, esta Comisión Evaluadora constata que la aclaración presentada atiende de manera completa las omisiones y dudas previamente señaladas, quedando plenamente verificado que la oferta cumple con los requisitos sustanciales del proceso. Por lo tanto, la Comisión no tiene observación alguna respecto a lo aclarado, y procede con el análisis y evaluación integral de la oferta, considerando su conformidad con las especificaciones técnicas y su adecuación al interés general del proceso de adjudicación...”.

CONSIDERANDO (19): Que, como resultado del análisis realizado por la Comisión Evaluadora en el Informe Final, específicamente en la sección “**OFERTA ECONÓMICA**”, se evaluó la propuesta de la sociedad mercantil **GRUPO ROEL S. DE R.L. DE C.V.**, determinando lo siguiente:

“ ...

OFERTA ECONÓMICA

No.	NOMBRE DE LA EMPRESA OFERENTE	MONTO DE LA OFERTA ECONÓMICA (LEMPIRAS)
1	GRUPO ROEL, S. DE R. L.	L706,357.60

La Comisión Evaluadora llevó a cabo la Evaluación Económica, que consiste en la revisión de los precios incluidos en el formulario de Presentación de la Oferta y Lista de Precios, confirmando que los mismos coinciden en ambos formularios...”.

CONSIDERANDO (20): La Comisión Evaluadora, en su el Informe Final de Análisis, Evaluación y Recomendación, en cuanto a la oferta presentada para la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-010-2025, para el “Mantenimiento Integral de Infraestructura Electromecánica para Centros de Datos, Gestión 2025-2026”, recomendó lo siguiente:

1. “... **ADJUDICAR** la Licitación Pública Nacional LPN-SAR-010-2025 para el “Mantenimiento Integral de Infraestructura Electromecánica para Centros de Datos, Gestión 2025-2026”, a la Sociedad Mercantil **GRUPO ROEL, S. DE R. L.**, en virtud que, presentó en tiempo y forma las subsanaciones requeridas por el órgano responsable del proceso, en consecuencia, su oferta se considera ventajosa por cumplir a cabalidad con las etapas de evaluación legal, técnica y financiera, lo que la convierte en la mejor calificada para el interés general; en aplicación del artículo 136 inciso c) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, por cumplir esta oferta con todos los criterios previstos en los artículos 51 de la Ley de Contratación del Estado y 135 y 139 del Reglamento de la misma Ley.

Es importante señalar que la sociedad mercantil **GRUPO ROEL, S. DE R. L.**, en relación con las Constancias de solvencia fiscal vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) de su Representante Legal, deberá (en caso de ser adjudicada) presentar Constancia de solvencia fiscal vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) de su Representante Legal, previo a la firma del contrato. Esta obligación se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 5, segundo párrafo de la Ley de Contratación del Estado, así como en el artículo 30 de su Reglamento. En virtud de lo anterior, **GRUPO ROEL, S. DE R. L.**, continuará en el proceso de evaluación para la adjudicación correspondiente a la licitación LPN-SAR-010-2025.

2. En relación con la **Disponibilidad Presupuestaria** en vista que, a la fecha no existe disponibilidad presupuestaria de los fondos para hacerle frente al proceso de licitación, esta Comisión Evaluadora respecto a este punto, **recomienda** que: la suscripción del contrato con el oferente que resulte ganador, se realice hasta que se cuente con toda la disponibilidad presupuestaria para llevar a cabo el proceso licitatorio en referencia, tal como lo establece el artículo 23 párrafo final que manda: “Podrá darse inicio a un procedimiento de contratación antes de que conste la aprobación presupuestaria del gasto, pero el contrato no podrá suscribirse sin que conste el cumplimiento de este requisito...” y el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, preceptúa “... Excepcionalmente podrá darse inicio a un procedimiento de contratación sin que conste la aprobación presupuestaria del gasto pero el contrato no podrá suscribirse sin el cumplimiento de este requisito, en el pliego de condiciones o en los términos de referencia según proceda, se advertirá de esta circunstancia y se indicará que la adjudicación quedará condicionada a su cumplimiento ...”.

Asimismo, lo establecido en la IO-13 "Adjudicación del Contrato" del Pliego de Condiciones establece: "El proceso será financiado con fondos nacionales correspondiente al **ejercicio fiscal 2025**, por lo cual la adjudicación del contrato quedará condicionada a la disponibilidad presupuestaria", mismos que a la fecha se están gestionando, por lo cual, la adjudicación del o los contratos quedará condicionada a la disponibilidad presupuestaria..." y "El proceso de licitación no procederá a la adjudicación del contrato en caso de que el ente encargado no disponga de la respectiva disponibilidad presupuestaria, circunstancia que llevará a la declaración de fracaso del proceso licitatorio. Igualmente, el contrato no será adjudicado y el proceso será declarado fracasado en caso de ocurrir un evento de Fuerza Mayor o caso fortuito, definidos como "Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse; y que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito. Aparece como obstáculo, ajeno a las fuerzas naturales, que se opone al ejercicio de un derecho o al espontáneo cumplimiento de una obligación... Como casos concretos de Fuerza Mayor se citan el incendio, la explosión, la guerra, los tumultos o sediciones. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado".

3. En relación a la **suscripción del contrato**, el órgano responsable de la contratación deberá requerir aprobación al Congreso Nacional del Contrato que derive del presente proceso licitatorio. Lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en la Constitución de la República en su artículo 205 que manda: "Corresponde al Congreso Nacional las atribuciones siguientes: ... 19. Aprobar o improbar los contratos que ... haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de gobierno de la República" y lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Contratación del Estado que señala lo siguiente: "... requerirán aprobación del Congreso Nacional. Este requisito deberá cumplirse especialmente, cuando se trate de contratos que hayan de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno...".

CONSIDERANDO (21): Que, la Dirección Nacional Jurídica en fecha dieciocho del mes de agosto del año dos mil veinticinco emitió **DICTAMEN LEGAL No. SAR-DNJ-DAL-24-2025** del proceso de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-010-2025, para el "Mantenimiento Integral de Infraestructura Electromecánica para Centros de Datos, Gestión 2025-2026", dictaminando lo siguiente:

1. Se recomienda adjudicar los Lotes No.1, ítem 1.1; Lote No. 2, ítem 2.1, 2.2 y Lote No. 3. a la sociedad mercantil **GRUPO ROEL, S. DE R. L.**, por un monto de **SETECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 60/100 (L706,357.60)**, con base en las recomendaciones formuladas por la Comisión Evaluadora, en las que se constató que su propuesta cumple plenamente con las evaluaciones legal, técnica y financiera, conforme a los artículos 51 y 52 de la Ley de Contratación del Estado; 135, 136 inciso c) y 139 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; y, la IO-13 del Pliego de Condiciones.

Cabe señalar que la sociedad mercantil **GRUPO ROEL, S. DE R. L.** subsanó en tiempo y forma en virtud que, no presentó la Solvencia Fiscal Vigente del Representante Legal de la sociedad. En consecuencia, en caso de resultar adjudicada, deberá presentar dicha solvencia conforme a lo dispuesto en el artículo 5, segundo párrafo, de la Ley de Contratación del Estado, así como en el artículo 30 de su Reglamento.

2. Esta Dirección Nacional Jurídica es del parecer que no deberá suscribirse el contrato que se derive del presente proceso de licitación sin que exista la disponibilidad presupuestaria correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado y 40 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; el incumplimiento de esta obligación determinará la nulidad de los contratos, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan. Asimismo, por tratarse



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

de compromisos que exceden el periodo de gobierno, recomendamos observar lo dispuesto en los artículos 205 numeral 19) de la Constitución de la República de Honduras; 13 de la Ley de Contratación del Estado; y, 146 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; que exigen la aprobación del Congreso Nacional para que dichos contratos surtan efectos”.

CONSIDERANDO (22): Que, la Constitución de la República, establece:

Artículo 205. *“Corresponden al Congreso Nacional las atribuciones siguientes: 1. ...; 19. Aprobar o improbar..., o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de gobierno de la República; ...”.*

Artículo 360. *“Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, contratación de suministros y servicios, de compraventa o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley...”.*

CONSIDERANDO (23): Que, la Ley de Contratación del Estado, preceptúa:

Artículo 5. Artículo 5. “Principio de Eficiencia. *La Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad... Los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia; en todo momento el contenido prevalecerá sobre la forma y se facilitará la subsanación de los defectos insustanciales...”.*

Artículo 23. Artículo 23. “Requisitos Previos... *Podrá darse inicio a un procedimiento de contratación antes de que conste la aprobación presupuestaria del gasto, pero el contrato no podrá suscribirse sin que conste el cumplimiento de este requisito, todo lo cual será hecho de conocimiento previo de los interesados.”*

Artículo 33. “Comisión de Evaluación. *Para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará una Comisión de Evaluación integrada por tres (3) ó cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente...”.*

Artículo 38. “Procedimiento de Contratación. *Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; ... En las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas, de acuerdo con los estudios efectuados por la Oficina Normativa, según el artículo 31 numeral 7) de la presente Ley, debiendo considerarse siempre el índice oficial de inflación y la tasa anual de devaluación que determine el Banco Central de Honduras”.*

Artículo 47. “Oferta. *Los interesados prepararán sus ofertas ajustándose a los Pliegos de Condiciones, incluyendo planos u otros documentos que formen parte de la misma... La presentación de la oferta presume la aceptación incondicional por el oferente de las cláusulas del Pliego de Condiciones y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración...”.*

Artículo 50. “Tramitación de la Licitación. *El Reglamento determinará las formalidades a que se sujetará la apertura pública de las ofertas, su revisión y análisis, así como; los requisitos esenciales que*



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

deben satisfacer, los defectos no sustanciales que puedan subsanarse sin afectar su validez y lo relativo a aclaraciones pertinentes...”.

Artículo 51. “Adjudicación. *La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que, cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones. Lo anterior se entiende sin perjuicio del margen de preferencia nacional a que se refiere el artículo 53 de la presente Ley...”.*

Artículo 52. “Adjudicación por Criterios Objetivos de Evaluación. *Para los fines del artículo anterior, el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previsto con ese carácter...”.*

CONSIDERANDO (24): Que, el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, dispone:

Artículo 30. “Acreditación de requisitos. *Los oferentes deberán presentar, junto con su propuesta, la declaración jurada a que hace referencia el artículo anterior, y en caso de que el oferente resultare adjudicatario, deberá presentar las correspondientes constancias acreditando, entre otros, lo siguiente:*
a) No haber sido objeto de sanción administrativa firme en dos (2) o más expedientes por infracciones tributarias durante los últimos cinco (5) años; b) No haber sido objeto de resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración; c) Encontrarse al día en el pago de sus cotizaciones o contribuciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 párrafo segundo, literal b) reformado de la Ley del Seguro Social. Dichas constancias deberán ser expedidas por la [Administración Tributaria], Procuraduría General de la República y el Instituto Hondureño de Seguridad Social u otras autoridades competentes...”.

Artículo 39. “Asignación presupuestaria. *La decisión inicial deberá indicar expresamente los recursos presupuestarios con los que se atenderán las obligaciones derivadas de la contratación. Excepcionalmente podrá darse inicio a un procedimiento de contratación sin que conste la aprobación presupuestaria del gasto pero el contrato no podrá suscribirse sin el cumplimiento de este requisito; en el pliego de condiciones o en los términos de referencia, según proceda, se advertirá de esta circunstancia y se indicará que la adjudicación quedará condicionada a su cumplimiento... Cuando hubiere de ejecutarse un contrato por más de un período presupuestario, se indicará esta circunstancia en la decisión inicial, debiendo tomarse las previsiones necesarias para atender en su momento el pago de las obligaciones correspondientes”.*

Artículo 40. “Nulidad por falta de presupuesto. *El incumplimiento de lo previsto en el artículo anterior determinará la nulidad de los contratos; si ello ocurre, la responsabilidad administrativa, civil o penal de los funcionarios que hubieren decidido la contratación o que por acción u omisión hubieren podido inducir a ella, será determinada según las circunstancias del caso y en observación de las normas legales sobre la materia”.*

Artículo 132. “Defectos u omisiones subsanables. *Podrán ser subsanados los defectos u omisiones contenidas en las ofertas, en cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5, párrafo segundo y 50 de la ley, ...; “f) Los demás defectos u omisiones no sustanciales previstos en el pliego de condiciones, según lo dispuesto en el*



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

párrafo primero de este artículo. En estos casos, el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciere la oferta no será considerada”.

Artículo 135 “Criterios de evaluación. ... el pliego de condiciones considerará, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, teniendo en cuenta la naturaleza de la prestación según dispone el artículo 52 de la Ley. Especial cuidado se deberá tener para verificar que los precios unitarios, si así fuere requerido, correspondan a precios compatibles con los valores de mercado, evitándose el desbalance en los citados precios por su disminución especulativa en unos casos y su incremento en otros. El pliego de condiciones podrá disponer la inadmisibilidad de estas ofertas, previas las comprobaciones del caso”.

Artículo 136. “Recomendación de adjudicación. El análisis y evaluación de las ofertas se hará dentro del plazo que se establezca para su vigencia... Como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará al titular del órgano responsable de la contratación, un informe, debidamente fundado, recomendando, en su caso, cualquiera de las siguientes acciones: a)...; b) Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento; c) Adjudicar el contrato oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley y 135 y 139 del presente Reglamento; ...”.

Artículo 139. “Criterios para la Adjudicación. Las licitaciones de obra pública o de suministros se adjudicarán dentro del plazo de validez de las ofertas, mediante resolución motivada dictada por el órgano competente, debiendo observarse los criterios previstos en los artículos 51 y 52 de la Ley, a cuyo efecto se tendrán en cuenta las reglas siguientes: a) Concluida la evaluación de las ofertas, la adjudicación se hará al licitador que cumpliendo los requisitos de participación, incluyendo su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica o profesional, presente la oferta de precio más bajo o, cuando el pliego de condiciones así lo determine, la que se considere más económica o ventajosa como resultado de la evaluación objetiva del precio y de los demás factores previstos en el artículo 52 de la Ley;...”.

Artículo 141. “Dictámenes. Antes de emitir la resolución de adjudicación, el titular del órgano responsable de la contratación podrá oír los dictámenes que considere necesarios, debiendo siempre resolver dentro del plazo de vigencia de las ofertas...”.

CONSIDERANDO (25): NULIDAD POR FALTA DE PRESUPUESTO: El contrato que resulte del presente proceso será financiado con fondos perteneciente al Servicio de Administración de Rentas (SAR). Será causa de nulidad de los contratos, cuando al suscribirse carezcan de asignación presupuestaria, de conformidad a lo establecido en los artículos 27 de la Ley de Contratación del Estado, 39 y 40 de su Reglamento.

CONSIDERANDO (26): Que, el presente proceso licitatorio ha procurado la libre competencia y transparencia, al ser publicado el Aviso de Licitación, los pliegos de condiciones, el Acta de Apertura de Ofertas, así como cada etapa del proceso de la referida licitación en la dirección electrónica www.honducopras.gob.hn.

POR TANTO:

El Servicio de Administración de Rentas (SAR), en uso de las facultades y en aplicación de lo dispuesto en los artículos: 1, 205, 321 y 360 de la Constitución de la República; 195 y 199 del Decreto Legislativo



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

No. 170-2016 contentivo del Código Tributario; 1, 5, 7, 13, 15, 23, 27, 32, 33, 38, 39, 40, 41, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 100, 101 y 142 de la Ley de Contratación del Estado; 7 literal o), 9, 30, 105, 106, 107, 122, 123, 125, 127, 132, 134, 135, 136 literal c) 139, 141, 142 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Ley de Implementación del Tratado de Libre Comercio, República Dominicana, Centroamérica, Estados Unidos, contenida en el Decreto Legislativo No. 16-2006; 114 y 115 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 72, 83, 84 y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo Ejecutivo 01-2017; Acuerdo SAR-002-2017 y sus reformas; Acuerdo Ejecutivo 202-2024; Acuerdo Ejecutivo 435-2022; IO-05, IO-08, IO-11, IO-12, IO-13 del Pliego de Condiciones; y, demás normativa legal aplicable.

RESUELVE:

PRIMERO: A fin de velar por el principio administrativo de interés general del Estado en el sentido que se satisfaga este servicio en las mejores condiciones de costo y calidad; se procede con la **ADJUDICACIÓN** del proceso de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-010-2025, para el “**Mantenimiento Integral de Infraestructura Electromecánica para Centros de Datos, Gestión 2025-2026**”; de la siguiente manera:

- 1) **ADJUDICAR** el Lote No.1 denominado “**Mantenimiento de Equipo Electromecánico del Centro de Datos Alterno**”, ítem 1.1 denominado “**Mantenimiento de UPS, APC, SYMM PX**”; Lote No. 2 denominado “**Mantenimiento de Aires de Precisión**”, ítem 2.1 denominado “**Mantenimiento Preventivo e Inspección**”; ítem 2.2 denominado “**Mantenimiento Correctivo**”; y, Lote No. 3 denominado “**Mantenimiento Contra Incendio**” a la sociedad mercantil **GRUPO ROEL, S. DE R. L.**, por un monto de **SETECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 60/100 (L706,357.60)**, al haber cumplido con los requisitos legales, técnicos y financieros establecidos en presente proceso de licitación, criterios previstos en los artículos 51 y 52 de la Ley de Contratación del Estado; 135, 136 y 139 del Reglamento de la misma Ley.
- 2) La sociedad mercantil **GRUPO ROEL, S. DE R. L.**, deberá presentar la constancia de solvencia fiscal vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) de su representante legal, previo a la firma del contrato. Esta obligación se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 5, segundo párrafo de la Ley de Contratación del Estado, así como en el artículo 30 de su Reglamento.
- 3) El o los contratos que se deriven del presente proceso, requerirá autorización del Congreso Nacional, lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en la Constitución de la República en su artículo 205 que manda: “*Corresponde al Congreso Nacional las atribuciones siguientes: ...; 19. Aprobar o improbar los contratos que ... haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de gobierno de la República*” y lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Contratación del Estado que señala lo siguiente: “*..., requerirán aprobación del Congreso Nacional. Este requisito deberá cumplirse especialmente, cuando se trate de contratos que hayan de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno*”.
- 4) **DECLARAR DESIERTO** el Lote No. 4 denominado “**Mantenimiento y Soporte de Motogenerador y Transferencias automáticas para Centro de Datos**”; ítem 4.1 denominado “**Mantenimiento y Soporte de Motogenerador y Transferencias Automáticas en edificio Gabriel A. Mejía, Tegucigalpa**”; ítem 4.2 denominado “**Mantenimiento y Soporte de Motogenerador y Transferencias Automáticas en Sitio Alterno**”; Lo anterior, en virtud que no se recibieron ofertas para este lote.



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

En caso de persistir la necesidad relacionada con el **Lote 4: Mantenimiento y Soporte de Motogenerador y Transferencias automáticas para Centro de Datos; Ítem 4.1: Mantenimiento y soporte de motogenerador y transferencias automáticas en edificio Gabriel A. Mejía, Tegucigalpa; Ítem 4.2: Mantenimiento y soporte de motogenerador y transferencias automáticas en sitio alterno;** se deberá realizar nuevamente el proceso de contratación en las condiciones establecidas en Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, según la modalidad correspondiente.

SEGUNDO: El proveedor adjudicado deberá suministrar la garantía de cumplimiento del contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 100 y 101 de la Ley de Contratación del Estado. Dicha garantía deberá ser suministrada dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de la adjudicación del contrato, tal como lo indica el Pliego de Condiciones en su apartado **CC-07 "GARANTÍAS"**, el cual indica lo siguiente: **"a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO • El proveedor dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la adjudicación del Contrato, deberá suministrar la Garantía de Cumplimiento del Contrato por el monto aquí establecido..."**

TERCERO: La presente Resolución agota la vía administrativa, quedándoles expedita la vía judicial, de conformidad a lo estipulado en los artículos 114 y 115 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y el artículo 142 de la Ley de Contratación del Estado, reformado por sustitución mediante el artículo 68 de la Ley de Implementación del Tratado de Libre Comercio, República Dominicana, Centroamérica, Estados Unidos, contenida en el Decreto Legislativo No. 16-2006.

CUARTO: Forman parte de la presente Resolución de la Licitación Pública Nacional **No. LPN-SAR-010-2025**, para el **"Mantenimiento Integral de Infraestructura Electromecánica para Centros de Datos, Gestión 2025-2026"**, la siguiente documentación: **1) El Pliego de Condiciones; 2) Enmienda No.1; 3) Acta de Apertura de Ofertas; 4) Informe Preliminar de Evaluación; 5) Informe de Final de Análisis de Recomendación emitido por la Comisión Evaluadora; 6) Documento de subsanación presentado por la sociedad mercantil GRUPO ROEL, S. DE R. L.; y, 7) Dictamen Legal No. SAR-DNJ-DAL-24-2025.**

QUINTO: Para los efectos legales correspondientes, transcribir la presente resolución y notificar a las partes interesada. – **NOTIFIQUESE.**


ROSA MARIANA RÍOS MUNGUÍA
DIRECTORA EJECUTIVA


NIDIA SARAHÍ BERRIOS MARTÍNEZ
SECRETARÍA GENERAL



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA